

Sesion 24.^a ordinaria en 21 de Agosto de 1889

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REYES

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se pasa a la Comisión Mista de Presupuestos i Cuenta de Inversión el informe del Tribunal de Cuentas sobre gastos públicos.—Se nombra una comisión de tres Senadores para que concurra a los funerales de don Javier Luis de Zañartu.—Entrando a la orden del día, continúa el debate sobre el informe recaído en el proyecto del señor Lamas, referente a grados universitarios, poniéndose en discusión la indicación previa de aplazamiento propuesta por el señor Altamirano.—Usan de la palabra los señores Valderrama, Reyes (Presidente), Concha i Toro, Silva, Recabarren, Puga Borne (Ministro de Instrucción Pública) i Fabres.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el debate pendiente i hace uso de la palabra el señor Concha i Toro.—Cerrado el debate, se vota el aplazamiento i es aceptado con dos votos en contra.—Se lee i pone en discusión jeneral i particular el proyecto de la Comisión de Hacienda referente a la solicitud del señor Quacst Faslem.—Hacen uso de la palabra los señores Casanova, Recabarren i Cuadra.—Cerrado el debate, se vota el proyecto i es aprobado con una modificación indicada por el señor Cuadra.—Se levanta la sesión, quedando en tabla el proyecto de lei sobre estudios de un ferrocarril a Tarapacá i con la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio
Amunátegui, Manuel
Baeza, Agustín
Bunster, José
Concha i Toro, Melchor
Correa i Toro, Carlos
Cuevas, Eduardo
Cuadra, Pedro Lucio
Casanova, Rafael
Edwards, Agustín
Fabres, José Clemente
Hurtado, Rodolfo
Marcoleta, Pedro N.
Pereira, Luis
Recabarren, Manuel
Rodríguez, Juan E.
Rodríguez Rozas, Joaquín

Sanfuentes, Vicente
Sánchez Fontecilla, Mariano
Silva, Waldo
Toro Herrera, Domingo
Valdés, Carlos
Valderrama, Adolfo
Valledor, Joaquín
Valdés Munizaga, J. A.
Vial, Ramón
Zañartu, Aníbal
i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores i Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Según se manifiesta en el detalle adjunto, está ya para agotarse la suma consultada en el ítem 1.º de la partida 27 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas, destinada a la atención i reparación i de los caminos públicos, pago de inspectores i demás empleados de caminos.

Los considerables perjuicios causados en los caminos por las prolongadas lluvias del año próximo pasado han exijido, en el presente año, gastos extraordinarios que han hecho insuficiente la cantidad consultada para este servicio, a fin de dejar a los caminos públicos en regular estado de tráfico.

El saldo que aun resta en la partida se encuentra comprometido con exceso en las sumas que en el curso del año se deducirán de él para el pago de los inspectores de caminos.

En esta virtud, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Se concede un suplemento de doscientos mil pesos (\$ 200,000) al ítem 1 de la partida 27 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas. Santiago, 19 de agosto de 1889.—J. M. BALMACE-DA.—*Jorge Riesco.*

Para tabla.

2.º Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 19 de agosto de 1889.—Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atención a los servicios prestados al país por el sarjento mayor graduado don Gonzalo Lara E., elévase a cuarenta i cinco pesos mensuales el montepío militar de que disfruta su viuda, Doña Deidamia Vargas R.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCCO.—*M. R. Lira, Secretario.*

Para tabla.

3.º De la siguiente nota:

Excmo. Señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el número IX del artículo 5.º de la lei de 20 de

enero de 1888, la Corte de Cuentas ha examinado la cuenta jeneral de inversión correspondiente al año último, formada por la Dirección de Contabilidad, a fin de informar al Congreso sobre su conformidad con los gastos autorizados por los presupuestos i leyes especiales.

I.

La Lei de Presupuestos facultó al Ejecutivo para invertir durante el año 40.272,354 pesos, suma que se elevó posteriormente a 41.746,681 pesos 25 centavos a virtud de diversos suplementos con que el Soberano Congreso tuvo a bien ausiliar los gastos ordinarios.

Además, el Ejecutivo ha podido invertir con imputación a leyes dictadas con posterioridad a la presentación a las Cámaras del proyecto de presupuestos, la cantidad calculada de 16.656,057 pesos 70 centavos, que, unida a la anterior, forma un crédito total de 58.402,738 pesos 95 centavos.

El servicio público exigió durante el año un desembolso con cargo al presupuesto de 38.738,829 pesos 61 centavos, i con cargo a leyes especiales 7.353,705 pesos 89 centavos, que forman un total de egresos igual a 46.092,535 pesos 50 centavos.

Comparada esta suma con la anterior, resulta sin inversión la suma de 12.310,203 pesos 45 centavos, correspondiendo al presupuesto 3.007,851 pesos 64 centavos i a las leyes especiales 9.302,351 pesos 81 centavos.

Para conocer cuál era la suma de crédito de que ha podido disponer el Supremo Gobierno, la Corte habría deseado encontrar en la cuenta jeneral que examina un estado que manifestara cada una de las sumas autorizadas por leyes especiales. No figurando en ella un dato de esta naturaleza, la Corte ha creído indispensable proceder a formarlo, a fin de establecer con la debida claridad el monto de los saldos por excesos o falta de inversión.

El cuadro es el siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR

| Fecha de la lei. | Crédito. | Inversión | Mayor gasto. |
|--|------------|------------|--------------|
| Noviembre 24.-87.—Salubridad (medidas jenerales de)..... | \$ 400,000 | | |
| Enero 11.-89.—Salubridad (medidas jenerales de)..... | 100,000 | 277,561.81 | 222,438.19 |
| Enero 13.-88.—Terminación de la línea telegráfica de Calama a Ascotán..... | 20,000 | 15,194.80 | 4,805.20 |
| Enero 20.-88.—Construcción de diversas líneas telegráficas. | 30,000 | 10,945.36 | 19,054.64 |
| Enero 31.-88.—Construcción de edificios para una sección de mujeres anexa al hospital de San Vicente de Paul i establecimiento de salas de clínica; enmaderación del edificio de la Casa de Maternidad de Santiago; construcción de una casa para la administración del hospicio; para la terminación del edificio del hospicio i Casa de Espósitos de Concepción; construcción del hospital de Maipo; terminación del hospital de Lontué; construcción de un asilo de incurables..... | 178,000 | 111,294.12 | 66,705.88 |
| Febrero 1.-88.—Subvención a la Compañía Sud-Americana de Vapores. Le correspondió por seis trimestres vencidos..... | 150,000 | 150,000 | |
| Febrero 1.-88.—Gastos de escritorio, cierros de paquetes de correspondencia, mantención de dieziocho caballos para la oficina de correos de Santiago i para la construcción de un edificio de correos i telégrafos en Concepción..... | 28,300 | 6,360.26 | 21,939.74 |
| Esta lei concede también un suplemento de cinco mil pesos al ítem 6 de la partida 42, que figura en el lugar correspondiente. | | | |
| Julio 12.-88.—Creación i servicio de la provincia de Antofagasta. Sueldos calculados desde el 13 de agosto en que comenzó a rejir la lei, calculada sin los oficiales del Registro Civil..... | 13,284.14 | 7,614.60 | 5,669.54 |
| Agosto 17.-88.—Ausilio extraordinario a la Municipalidad de Santiago..... | 281,275 | 281,275 | |
| Agosto 23.-88.—Id. a la id. de Valparaíso..... | 200,000 | 200,000 | |
| Agosto 23.-88.—Ausilio a los damnificados por las inundaciones habidas en diversas ciudades de la República..... | 300,000 | 110,843.09 | 189,156.91 |
| Agosto 31.-88.—Pensión a la viuda e hijos de don Ramón Rivera Jofré..... | 380.28 | 373.76 | 6.52 |
| Setiembre 14.-88.—Para dotación de agua potable de algunas ciudades de la República i formación de planos i presupuestos para surtir del mismo elemento a otras..... | 1,000,000 | 19,484.60 | 980,515.40 |
| Diciembre 30.-87.—Cancelación de los valores sobre perjui- | | | |

| Fecha de la lei. | Crédito. | Inversión. | Mayor gasto. |
|--|------------|------------|--------------|
| cios de la guerra sufridos por los súbditos franceses, pesos fuertes..... | 300,000 | 300,000 | |
| Enero 31-88.—Id. id. a los damnificados italianos..... | 297,000 | 297,000 | |
| Agosto 2-88.—Indemnización por la captura de la barca <i>Jeanne Amelie</i> | 139,347.10 | 96,709.47 | 42,639.63 |
| Agosto 2-88.—Representación de Chile en el Congreso de Derecho Internacional Privado de Montevideo. Calculado..... | 24,586.97 | 22,879.78 | 1,707.19 |
| Setiembre 7-88.—Fijación de los límites con la República Argentina..... | 50,000 | 16,335.90 | 33,664.10 |

MINISTERIO DEL CULTO

| | | | |
|---|-------------|----------|--|
| Diciembre 30-87.—Asignación al señor Obispo de Ancud don J. Agustín Lucero, para gastos de la visita <i>ad limina apostolorum</i> , en oro, seis mil pesos..... | \$ 9,537.82 | 9,537.82 | |
| Diciembre 30-87.—Asignación vitalicia al Obispo absuelto de la Serena, don José Manuel Orrego..... | 6,000 | 6,000 | |

MINISTERIO DE JUSTICIA

| | | | |
|---|--------------|------------|-----------|
| Enero 31-88.—Creación de nuevos juzgados i empleos del orden judicial. Calculado..... | \$ 21,200.35 | 21,200.35 | |
| Julio 12-88.—Creación de la provincia de Antofagasta. Sueldos de los oficiales del Registro Civil. Calculado desde la vijencia de la lei..... | 5,821.57 | 521.77 | 5,299.80 |
| Julio 28-88.—Corte de Apelaciones de Talca. Calculado... | 25,153.22 | 25,153.02 | 0.20 |
| Setiembre 6-88.—Pensión a las hijas de don José Victorino Lastarria, Calculado..... | 1,118.84 | 1,118.84 | |
| Diciembre 31-88.—Mantenimiento de cárceles..... | 169,554 | 129,619.98 | 39,934.02 |

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

| | | | |
|---|--------|--------|--|
| Diciembre 31-87.—Gratificación a los profesores del Instituto Nacional que quedaron sin empleo después de la reorganización del establecimiento. Calculado..... | 1,575 | 1,575 | |
| Setiembre 6-88.—Pensión de jubilación del sub-director del Museo Nacional, don Luis Lambek. Calculado..... | 116.38 | 116.38 | |

MINISTERIO DE HACIENDA

| | | | |
|--|---------------|------------|--|
| Abril 18-87.—Pago de certificados salitreros. Saldo del año anterior. Pesos oro..... | \$ 739,382.71 | 805,649 | |
| Enero 20-88.—Reforma de la aduana de Coquimbo. Calculado..... | 32,196.38 | 32,196.38 | |
| Enero 20-88.—Creación del Tribunal de Cuentas, calculado..... | 98,810.26 | 98,810.26 | |
| Enero 28-88.—Reforma de las aduanas de Pisagua, Iquique, Antofagasta i Talcahuano, calculado..... | 191,217.67 | 191,217.67 | |
| Febrero 1.º-88.—Venta de terrenos fiscales en Valparaíso. Invertido en publicación de avisos i trabajos litográficos, calculado..... | 1,317.75 | 1,317.75 | |
| Agosto 30-88.—Pensión de gracia a doña Cleofas del Río, viuda de Navarrete, calculado..... | 93.03 | 93.03 | |

MINISTERIO DE GUERRA

| | | | |
|---|--|--|----------|
| Noviembre 24-78.—Gastos en medidas de salubridad. Esta lei se consulta entre los del Ministerio del Interior cuatrocientos mil pesos..... | | | 1,797.08 |
|---|--|--|----------|

| Fecha de la lei. | Crédito. | Inversion. | Mayor gasto. |
|---|-----------|------------|--------------|
| Julio 14-88.—Asignación por una sola vez al ciudadano chino don Quintín Quintana..... | \$ 2,000 | 2,000 | |
| Enero 16-88.—Aumento de pensión a los inválidos de la guerra contra el Perú i Bolivia, calculado..... | 63,975.05 | 63,975.05 | |

MINISTERIO DE MARINA

| | | | |
|--|------------|------------|-----------|
| Noviembre 10-87.—Pensión a la viuda e hijos del contra-almirante don Carlos Condell. La pensión de la viuda está imputada a la partida de imprevistos..... | 6,500 | 2,000 | 4,500 |
| Enero 16-88.—Aumento de pensión a los inválidos de la guerra contra el Perú i Bolivia, calculado..... | 4,794.48 | 4,794.48 | |
| Enero 20-88.—En pago a la marina nacional del valor de las presas que hizo durante la misma guerra..... | 402,258.45 | 307,270.68 | 94,987.77 |
| Febrero 1.º-88.—Oficina Hidrográfica, calculado..... | 10,921.44 | 10,921.44 | |
| Setiembre 4-88.—Pensión a la viuda de don José Anacleto Goñi, vice almirante de la armada nacional, calculado... | 186.68 | 186.68 | |
| Setiembre 9-88.—Pensión a doña Carmen Jaramillo..... | 56 | 54 | 2 |

MINISTERIO DE INDUSTRIA I OBRAS PÚBLICAS

| | | | |
|--|------------------|--------------|--------------|
| Enero 12-88.—Explotación de los ferrocarriles de Angol a Traiguén i de Renaico a Collipulli..... | 180,000 | 134,358 | 45,641.91 |
| Enero 13-88.—Canalización del río Mapocho..... | 500,000 | 849,464.14 | |
| Enero 20-88.—Construcción de diversas líneas férreas. Autorización para invertir durante el año, según el artículo 3.º de la lei, 800,000 libras esterlinas, o sea pesos en oro..... | 4,000,000 | 94,900.89 | 3,905,099.11 |
| Enero 20-88.—Explotación del ferrocarril de Chañaral, calculado..... | 11,206.11 | 11,206.11 | |
| Enero 20-80.—Construcción i reparación de los puentes de los ferrocarriles del Estado, para aumento i reparación de su equipo i cierre de las líneas..... | 1,060,000 | 326,399.19 | 733,600.81 |
| Enero 26-88.—Dirección de Obras Públicas, calculado..... | 174,238.32 | 174,238.32 | |
| Enero 27-88.—Conclusión de los ferrocarriles de Angol a Traiguén i de Renaico a Victoria..... | 2,455,650.70 | 663,964.70 | 1,791,186 |
| Febrero 1.º-88.—Construcción de un edificio para el Consejo de Enseñanza Agrícola e Industrial i Museo de Minería i publicación de los boletines de la Sociedad Nacional de Agricultura, de Minería i de Fomento Fabril... | 69,000 | 38,175.24 | 30,824.76 |
| Octubre 21-88.—Construcción i reparación de los puentes de los ferrocarriles del Estado i adquisición de equipo para los mismos. Esta lei derogó la de 20 de enero citado mas atrás, pero ya se habían hecho los gastos apuntados..... | 2,900,000 | 1,420,000 | 1,480,000 |
| | \$ 16,656,057.70 | 7,353,705.89 | 9,719,879.32 |

Para tener el menor gasto líquido es necesario rebajar los siguientes excesos de la diferencia:

| | | | |
|--|--------------|--|-----------------|
| Abril 18-87.—Certificados salitreros..... | \$ 66,266.29 | | |
| Noviembre 24-87.—Gastos de salubridad. El exceso es aparente por cuanto este gasto debe agregarse a los del Ministerio del Interior..... | 1,797.08 | | |
| Enero 13-88.—Canalización del Mapocho..... | 349,464.14 | | 417,527.51 |
| | | | \$ 9,302,351.81 |

RESÚMEN

| | |
|------------------------------------|------------------|
| Gastos autorizados..... | \$ 16,656,057.70 |
| Invertido en todo el año 1888..... | 7,353,705.89 |
| no a invertir..... | \$ 9,302,351.81 |

II

Conocidos los valores definitivos que forman el total del crédito que el Soberano Congreso tuvo a bien dispensar al Supremo Gobierno i de los gastos que se efectuarán durante el año, conviene ahora considerar si esos gastos fueron hechos en conformidad a las leyes que los autorizaron.

Entrando al detalle de la inversión, se nota que diversos ítem del presupuesto presentan exceso en los egresos. Asimismo sucede en algunas leyes especiales.

Esos excesos llegan a la suma de 1.896,264 pesos 87 centavos, de los cuales 1.478,737 pesos 36 centavos corresponden al presupuesto i 417,527 pesos 51 centavos a estas últimas, como se demuestra en la siguiente esposición:

| | |
|------------------------------------|-----------------|
| <i>Ministerio del Interior</i> | |
| Gastos fijos..... | \$ 330 45 |
| " variables..... | 26,654 04 |
| <i>Relaciones Exteriores</i> | |
| Gastos variables..... | \$ 51,220 57 |
| <i>Culto</i> | |
| Gastos fijos..... | \$ 33 29 |
| " variables..... | 1,218 75 |
| <i>Justicia</i> | |
| Gastos fijos..... | \$ 93 29 |
| " variables..... | 13,778 47 |
| <i>Instrucción Pública</i> | |
| Gastos fijos..... | \$ 201 32 |
| " variables..... | 55,507 58 |
| <i>Ministerio de Hacienda</i> | |
| Gastos fijos..... | \$ 961 71 |
| " variables..... | 312,467 80 |
| <i>Guerra</i> | |
| Gastos fijos..... | \$ 129,413 42 |
| " variables..... | 125,491 51 |
| <i>Marina</i> | |
| Gastos fijos..... | \$ 78 88 |
| " variables..... | 249,672 85 |
| <i>Industria</i> | |
| Gastos variables..... | \$ 2,750 16 |
| <i>Obras Públicas</i> | |
| Gastos variables..... | \$ 500,620 17 |
| <i>Colonización</i> | |
| Gastos variables..... | \$ 9,223 10 |
| <hr/> | |
| Autorizados de Hacienda..... | \$ 66,266 29 |
| Autorizados de Guerra..... | 1,797 08 |
| Autorizados de Obras Públicas..... | 349,464 14 |
| <hr/> | |
| Total..... | \$ 1.896,264 87 |

Estos excesos se producen de dos maneras: o por error de cálculo o de criterio legal de los tesoreros que efectúan los pagos, o bien por órdenes de verificar di-

chos pagos después de estar agotados los ítem o leyes a que deben aplicarse.

A la primera categoría pertenecen casi todos los comprendidos en los gastos fijos del presupuesto, i es el Tribunal de Cuentas el llamado a pronunciarse sobre ellos i ordenar los reintegros correspondientes. El Ejecutivo debe asumir la responsabilidad, respecto de los que pertenecen al segundo orden, esto es, a los que resultan de darse cumplimiento a los decretos supremos después de haberse agotado el crédito señalado en el presupuesto o leyes especiales. A esta categoría pertenecen casi todos los que figuran entre los gastos variables.

Los excesos producidos entre los gastos fijos ascienden a 131,112 pesos 36 centavos. La partida mas considerable entre ellas, es la correspondiente al Ministerio de Guerra, que llega a 129,413 pesos 42 centavos, es decir, casi la totalidad de la suma excedida.

Esta suma se descompone como sigue:

| | |
|--|---------------|
| Mayor sueldo de oficiales promovidos a nuevos empleos o comisiones del servicio..... | \$ 92,633 42 |
| Pensiones de invalidez ordinaria a individuos de tropa..... | 31,931 71 |
| Premios de constancia i otros..... | 4,848 29 |
| <hr/> | |
| Total..... | \$ 129,413 42 |

El exceso representado por la primera de estas tres sumas se explica por la forma hasta cierto punto incorrecta del presupuesto, que no consulta convenientemente la distribución del personal del ejército. Las necesidades del servicio militar obligan, en la práctica, a dar frecuentemente diversa colocación a los jefes i oficiales, produciéndose por esta causa un aumento de gasto en ciertos ítem i una disminución correlativa en ciertos otros. Por esta causa el exceso es en realidad nominal o de pura forma, puesto que la disminución sobrepasa al exceso en 4,369 pesos 67 centavos.

El director de la Contabilidad señala en su memoria, que precede a la cuenta de inversión, el medio de evitar en lo sucesivo esta irregularidad.

La segunda suma, de 31,931 pesos 71 centavos, proviene de que en el ítem 60 de la partida 20, por un error se consultó solo el valor de la mitad, mas o menos, de las pensiones asignadas a los individuos inválidos del ejército.

Ambos excesos pueden considerarse justificados en virtud de lo dispuesto en el número 5 del artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884, sobre formación de la cuenta de inversión.

III

Los excesos en los gastos variables provienen en su mayor parte de las siguientes causas:

Interior.—Mayor cantidad pagada por saldos a favor de los administradores de correos sin sueldo. Esos saldos, como se sabe, son proporcionales al movimiento de la correspondencia, i en el año de 1888 fué mayor ese movimiento que el previsto al consultarse el ítem correspondiente en el presupuesto;

Costo de estampillas postales para el franqueo de la correspondencia;

Diferencia de cambio en la remesa hecha a Europa, con el fin de adquirir carruajes de Gobierno; i

Gastos de embarque, flete i desembarque de materiales para los telégrafos del Estado.

Relaciones Exteriores.—El ítem 1 de la partida 19 consulta solamente 25,000 pesos para espensas de establecimiento, gastos de viaje, comisiones i promociones de empleados diplomáticos, pero el movimiento del año demandó un desembolso de 61,898 pesos 70 centavos, que se efectuó con arreglo a la lei de 12 de setiembre de 1883.

Con cargó a la partida de *imprevistos*, se decretaron 74,321 pesos 87 centavos, excediéndose ésta en 14,321 pesos 70 centavos. Los gastos mas considerables que figuran en ella son: 29,024 pesos 4 centavos, por costo de telegramas i cablegramas; 11,039 pesos 73 centavos, por trasportes i fletes; 8,919 pesos 13 centavos, por sueldos i gratificaciones locales, adeudados al señor Ministro en Londres, don Ambrosio Montt; i 3,074 pesos 13 centavos, valor de útiles de escritorio i otros artículos para la secretaría del Ministerio.

Culto.—La partida de *imprevistos* consulta 5,000 pesos, i se han invertido, solamente en los gastos de la arquidiócesis de Santiago, 3,000 pesos. Se comprende que cualquier gasto extraordinario tendría que determinar algún exceso en una partida que tiene una dación tan exigua.

Justicia.—Las cantidades de 6,444 pesos 44 centavos i 5,205 pesos, en que se han excedido los ítem uno i seis de la partida 17, pueden considerarse justificadas por los números 2 i 5 del artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

Instrucción Pública.—De la suma de 55,507 pesos 58 centavos, que se ha cargado demás a este ramo, 38,514 pesos 19 centavos han sido invertidos por diversas tesorerías sin los requisitos exigidos por el artículo 155 de la Constitución según lo espone el director de Contabilidad. Aun cuando los gastos representados por esta suma se hayan hecho por causas del servicio, corresponderá al Tribunal de Cuentas resolver sobre la responsabilidad de esos tesoreros. Los 16,993 pesos 39 centavos restantes se invirtieron en la conclusión de la Escuela de Medicina i del edificio de la biblioteca del Instituto Nacional i de la Universidad.

Hacienda.—Para atender a los gastos orijinados por la pérdida en el cambio de las remesas que se hacen a Europa para el servicio de la deuda exterior, consultó el presupuesto 1.850,000 pesos, i se invirtieron dos millones 103,375 pesos 61 centavos. Sobre esta inversión el director de Contabilidad da la siguiente esplicación:

«La cantidad de 253,375 pesos 61 centavos en que está excedido este ítem, proviene de haber habido necesidad de enviar a Europa anticipadamente mayor cantidad que la presupuesta, a fin de atender debidamente al servicio de la deuda exterior, que venció en los primeros días de febrero último, i de tener que imputarse a este ítem la suma de 201 mil 405 pesos 88 centavos, que importa la diferencia por cambio de las sumas anticipadas en Chile por la explotación del guano, cantidad reembolsada en oro en nuestra legación en Francia por la Compañía consignataria, i la cual solo se pudo conocer en mayo último, fecha en que se

recibieron las cuentas de la Compañía consignataria i en que se verificó la liquidación de la negociación».

Las razones precedentes manifiestan que en realidad no ha habido un exceso de gastos, por lo que respecta a los 201,415 pesos 88 centavos, sino simplemente una operación mediante la cual el Estado ha colocado en Europa un valor que, dado el curso seguido por el cambio, ha producido ventajas positivas. Por otra parte, si se considera que la comisión de cambio, pagada por esta causa, ha sido motivada por una empresa industrial perteneciente a la nación, como lo es la estracción i venta del guano en Europa, el exceso de que se trata está amparado por el número 3.º del artículo 14 de la lei de 16 de setiembre, citada anteriormente.

El servicio de inspección i guardia de las oficinas salitreras importó 84,473 pesos 36 centavos, estos, 44,473 pesos 36 centavos mas que lo presupuesto.

Es evidente que con la suma autorizada no era dable hacer un servicio que en años anteriores ha demandado mayor gasto, i precisamente debiera éste aumentar con el incremento necesario del personal.

En el mensaje con que el Ejecutivo solicitaba un suplemento de 80,000 pesos para la partida de *imprevistos* de Hacienda se esponen los antecedentes necesarios para hacerse cargo de la omisión padecida en el presupuesto. La lei fué promulgada solo el 2 de enero último, i, por consiguiente, las imputaciones respectivas no alcanzaron a hacerse en la forma solicitada, produciéndose un exceso en el ítem destinado al servicio de salitreras i un sobrante en el de *imprevistos*, aumentado con el referido suplemento.

Guerra.—Las partidas en que hai mayores excesos son las siguientes:

Partida 27.—Ítem 4. Para gratificación de jefes comisionados para revista de cuerpos de ejército i guardia nacional i sus ayudantes, 7,225 pesos 93 centavos.

Partida 31.—Ítem único. Hospitalidades i medicinas, 8,333 pesos 47 centavos.

Partida 33.—Ítem 2. Para forraje i herraduras de los caballos de artillería i caballería, 11,015 pesos 60 centavos.

Partida 35.—Ítem 1. Bagajes a oficiales en comisión, 16,464 pesos 20 centavos.

Partida 37.—Ítem 1. Diferencia de sueldo de los oficiales que han recibido ascenso después de la aprobación del presupuesto, 16,528 pesos 37 centavos.

Partida 38.—Ítem único. Pago de haberes rezagados de individuos del ejército, 24,798 pesos 5 centavos.

Partida 39.—Ítem único. *Imprevistos*, 18,355 pesos 70 centavos.

La enunciación de estos gastos está manifestando por sí sola que ellos han correspondido a servicios imposterables que pueden estar comprendidos en el número 5 del artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

Marina.—Entre los gastos de Marina, los siguientes son los excesos de mayor magnitud:

Partida 22.—Ítem 1. Gratificación de jefes de guerra, mayores i pilotos... \$ 17,342 56

Partida 24.—Ítem 1. Artículos navales para el consumo de los buques,

| | | |
|---|-----------|----|
| arsenales, gobernaciones marítimas i demás departamentos de marina... | \$ 70,333 | 55 |
| Partida 24.—Item 3. Combustible para los buques de la armada..... | 17,095 | 68 |
| Partida 25.—Item 1. Para reparaciones de los buques de la armada..... | 115,789 | 30 |
| Partida 30.—Item único. Imprevistos. | 12,872 | 41 |

La autorización de estos gastos solo puede hallarse en la necesidad de atender al servicio de la armada en las condiciones exigidas por las leyes. No se comprende, en efecto, que una vez agotados los créditos hubiera que suspender violentamente todo el servicio hasta obtener nuevos fondos.

Industria.—El exceso total de 2,750 pesos 16 centavos proviene de los gastos ocasionados para concluir el pabellón chileno en la Esposición de París.

Obras públicas.—Los 500,620 pesos 17 centavos invertidos demás en este ramo, se descomponen:

| | | |
|---|------------|----|
| Partida 23.—Item 2. Jornales en la explotación de ferrocarriles..... | \$ 285,096 | 59 |
| Item 3. Materiales de consumo..... | 86,865 | 19 |
| Item 4. Gastos jenerales..... | 30,758 | 85 |
| Item 7. Gastos estraordinaria i obras nuevas..... | 89,797 | 77 |
| Partida 25.—Item 2. Para la continuación de los trabajos de un puente carretero sobre el Maule..... | 3,270 | 41 |
| Partida 27.—Item 2. Para publicaciones..... | 623 | 19 |
| Item 3. Para imprevistos..... | 4,208 | 17 |

Las cuatro primeras cifras, que, reunidas, llegan a 492,518 pesos 40 centavos, fueron causadas por exigencias impostergables de provisión o de servicios de la empresa de los Ferrocarriles del Estado, i, como tales, están justificadas por el número 4 del artículo 14 de la lei antes citada.

Parte del saldo restante ha sido invertido por las tesorerías en el servicio público, sin que haya mediado decreto supremo que declare de abono esos gastos.

Colonización.—El exceso de 9,223 pesos 10 centavos lo demandaron las atenciones de este servicio, sin que aparezca ninguna causa especial de terminante.

IV

Los excesos correspondientes a los gastos hechos en virtud de leyes especiales, que, como queda dicho, llegan a 417,527 pesos 51 centavos, se esplican como sigue:

La lei de 18 de abril de 1887 autorizó al Presidente de la República para contratar un empréstito, cuyo producido de 1.113,781 libras esterlinas debiera destinarse a la compra de certificados salitreros emitidos por el Gobierno peruano, como precio de venta de los establecimientos salitrales comprados o apropiados en el territorio de Tarapacá. En el cuadro de los excesos, figura como autorizada para el año 88 la suma de 739,382 pesos 71 centavos en oro, e invertida la de 805,649. El exceso, por consiguiente, es orijinado a causa de los gastos de comisión, timbre

i otros que ha sido menester aplicar a la misma lei que facultó la contratación del empréstito.

Tampoco importan en realidad un exceso los 1,797 pesos 8 centavos que aparecen en el ramo de la Guerra como cargados demás a la lei de 24 de noviembre de 1887 sobre salubridad. Dicha lei fué tramitada por el Departamento del Interior, en cuya sección se ha puesto el crédito total para guardar el orden correspondiente. Tomando en conjunto las sumas cuya inversión ha sido decretada por ambos Ministerios, resulta un menor gasto definitivo de 220,641 pesos 11 centavos, como puede fácilmente comprobarse.

No sucede igual cosa con los 349,664 pesos 14 centavos excedidos en las obras de la canalización del Mapocho i cargados a los gastos autorizados por leyes especiales de obras públicas.

Este exceso proviene del cumplimiento de sentencias de los Tribunales, que han impuesto desembolsos no previstos al solicitarse las respectivas autorizaciones.

En el curso de la anterior apreciación sobre los excesos producidos en la inversión de los caudales públicos durante el año último, se ha observado que algunos de ellos provienen de gastos efectuados por los tesoreros fiscales sin que sean autorizados por el decreto que exige el artículo 155 de la Constitución del Estado.

Los gastos que se efectúan ordinariamente por orden de los Ministerios o de las autoridades locales, aparecen señalados con letra cursiva en los lugares correspondientes de la cuenta de inversión, razón por la cual estaría demás consignarlos nuevamente en el presente informe.

Dada la naturaleza de los excesos, que, como queda demostrado, provienen en jeneral de atenciones impostergables del servicio, i en otras ocasiones de falta de un sistema adecuado que permita apreciar los detalles de la inversión en todo el territorio de la República, para hacer cesar los pagos en el momento preciso en que se agoten los créditos respectivos, cree la Corte de Cuentas que sería conveniente revisar la lei por la cual se rige la formación de los presupuestos i cuenta de inversión.

V

De la misma manera que en el detalle de la cuenta de inversión se notan los excesos que quedan apuntados, así también aparecen en el curso de ella muchos ítem o partidas que no se han invertido en parte i, a veces, en su totalidad, ya sea porque no se han llevado a cabo las obras públicas para las cuales se consultaron, ya porque el servicio demandó menos gastos que el previsto al votarse los presupuestos.

Esas diferencias que contribuyen a formar el menor gasto definitivo de que se habló al comienzo de este informe, suman 4.486,589 pesos.

No cabría dentro de esta esposición el detalle completo de esas cifras; pero para conocer su naturaleza i los ramos afectados bastará la siguiente relación en que se consignan las mas notables.

Respecto de los gastos autorizados por leyes especiales, ellos figuran ya en el cuadro que sobre la materia va en otra sección.

MINISTERIO DEL INTERIOR

| | Presupuesto | Inversión | Menor gasto |
|---|-------------|------------|-------------|
| Partida 44, ítem 2. Para compra de un sitio i construcción del edificio de la Imprenta Nacional..... | \$ 100,000 | 42,106.45 | 57,893.55 |
| Partida 45, ítem 2. Construcción de edificios destinados a oficinas públicas i para casa de habitación de intendentes i gobernadores..... | 200,000 | 155,323.12 | 44,676.86 |
| Partida 49, ítem único. Para gastos de publicación del censo | 20,000 | 6,223.10 | 13,776.90 |

RELACIONES ESTERIORES

| | | | |
|---|---------|-----------|-----------|
| Partida 3, ítem 1/4. Legación de Santa Sede i España..... | 19,000 | | 19,000 |
| Partida 19, ítem 5. Gastos orijinados por las comisiones mista internacionales e imprevistos ocasionados por la guerra..... | 150,000 | 57,035.98 | 92,964.02 |

JUSTICIA

| | | | |
|--|---------|------------|------------|
| Partida 18, ítem 6. Para concluir la revisión del Código de Enjuiciamiento Civil..... | 15,000 | | 15,000 |
| Partida 18, ítem 7. Para pagar de una sola vez la redacción del Código de Enjuiciamiento Criminal..... | 18,000 | | 18,000 |
| Partida 19, ítem único. Para construcción i reparación de cárceles..... | 500,000 | 328,189.81 | 171,810.19 |

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

| | | | |
|---|-----------|--------------|------------|
| Partida 17, ítem 4. Para la traslación del Observatorio Astronómico..... | 50,000 | | 50,000 |
| Partida 18, ítem 24. Para compra de instrumentos i aparatos de química i física i material de estudio para los liceos | 15,000 | | 15,000 |
| Partida 22, ítem 1/14. Asignación a las escuelas primarias de la República..... | 1.249,000 | 1.129,337.07 | 119,662.93 |
| Partida 24, ítem 2. Para construcción del internado de Santiago..... | 400,000 | 165,410.03 | 234,589.97 |
| Partida 24, ítem 3. Para construcción de escuelas i adquisición de locales para las mismas..... | 1.200,000 | 1.036,345.91 | 163,654.09 |
| Partida 24, ítem 6. Para construcción de establecimientos de instrucción secundaria..... | 400,000 | 279,556.86 | 120,443.14 |

HACIENDA

| | | | |
|---|-----------|------------|------------|
| Partida 2, ítem 1/13. Contaduría Mayor..... | 48,180 | 17,675.46 | 30,504.54 |
| Partida 16, ítem 1/33. Aduana de Talcahuano..... | 40,583 | 18,964.89 | 21,618.11 |
| Partida 22, ítem 1/27. Id. de Antofagasta..... | 55,364 | 24,432.08 | 30,931.92 |
| Partida 24, ítem 1/39. Id. de Iquique..... | 145,837 | 59,760.62 | 86,076.38 |
| Partida 25, ítem 1/20. Id. de Pisagua..... | 65,716 | 26,183.40 | 39,532.60 |
| Partida 28, ítem 9. Para pago de intereses sobre 7.687,916 pesos en billetes fiscales que han debido depositarse en la Casa de Moneda..... | 307,516 | 193,300.78 | 114,215.22 |
| Jubilados..... | 74,228.62 | 56,209.32 | 18,019.30 |
| Partida 28, ítem 10. Para adquisición de máquinas, aparatos i construcción de varios hornos que deben servir para el apartado o separación del oro i de la plata..... | 40,000 | | 40,000 |
| Partida 7, ítem 1. Imprevistos..... | 180,000 | 158,071.15 | 21,928.85 |

GUERRA

| | | | |
|--|---------|------------|-----------|
| Partida 6, ítem 2. Sueldos de sarjentos mayores de asamblea..... | 83,700 | 65,668.70 | 18,031.30 |
| Partida 11, ítem 1/17. Artillería..... | 271,180 | 214,254.02 | 56,925.98 |
| Partida 13, ítem 1/16. Zapadores..... | 122,338 | 92,227.65 | 30,110.35 |

| | Presupuesto. | Inversión. | Menor gasto. |
|---|--------------|------------|--------------|
| Partida 14, ítem 1/15. Infantería..... | 776,296 | 722,811.91 | 53,484.09 |
| Partida 15, ítem 1/17. Caballería..... | 288,348 | 245,363.91 | 42,984.09 |
| Partida 16, ítem único. Asignación a los cuerpos de la Guardia Nacional sedentaria..... | 250,000 | 187,454.91 | 62,545.09 |
| Partida 22, ítem 1/2, 193. Inválidos de la guerra contra el Perú i Bolivia | 308,271,94 | 244,020.18 | 64,251.76 |
| Partida 27, ítem 3. Gratificación local a los jefes, oficiales e individuos de tropa que sirven desde Antofagasta, inclusive, al norte..... | 100,000 | 77,089.92 | 22,910.08 |
| Partida 28, ítem 1. Subvención fiscal para el arranchamiento de individuos de tropa del ejército..... | 306,550 | 157,852.25 | 148,697.75 |
| Partida 30, ítem único. Vestuario i equipo para el ejército. | 166,677.25 | 113,484.88 | 53,192.37 |
| Partida 32, ítem 1. Para construcción, reparación, etc., de cuarteles, fortalezas, almacenes de pólvora i hospitales militares..... | 432,000 | 395,454.23 | 36,545.97 |

MARINA

| | | | |
|--|---------|------------|------------|
| Partida 4, ítem 1/24. Personal de la Armada..... | 374,380 | 343,644.55 | 30,734.47 |
| Partida 5, ítem 1/42. Jente de mar..... | 467,016 | 351,969.06 | 115,046.94 |
| Partida 23, ítem 11/12. Víveres i aguada..... | 236,000 | 208,760.62 | 27,239.38 |
| Partida 27, ítem 1/39. Sueldos i pensiones eventuales..... | 303,700 | 236,942.92 | 66,757.08 |
| Partida 31, ítem único. Para aumento i renovación del material de la Armada..... | | | 1.000,000 |

INDUSTRIA

| | | | |
|--|---------|------------|-----------|
| Partida 18, ítem 1/8. Varios gastos..... | 161,000 | 139,336.24 | 21,663.76 |
|--|---------|------------|-----------|

OBRAS PÚBLICAS

| | | | |
|--|---------|------------|------------|
| Partida 24, ítem único. Ferrocarriles en estudios..... | 50,000 | 17,895.43 | 32,104.57 |
| Partida 25, ítem 1. Caminos i vías fluviales..... | 830,000 | 689,709.35 | 140,290.65 |
| Partida 26, ítem único. Construcción del edificio destinado a la Escuela de Artes i Oficios..... | 100,000 | 62,032.85 | 37,977.15 |

| | | | |
|-----------------|---------------|--------------|--------------|
| Suma total..... | 11.920,881,81 | 8.320,100.61 | 3.600,781.20 |
|-----------------|---------------|--------------|--------------|

Establecida en 4.486,589 pesos la cifra de los menores gastos, puede hacerse la liquidación que sigue:

| | |
|---|-------------------------|
| Gastos autorizados por el presupuesto..... | \$ 40.272,354 |
| Id. id. por suplementos..... | 1.474,327.25 |
| Id. id. por leyes especiales..... | 16.656,057.70 |
| Excesos con cargo al presupuesto..... | 1.478,737.36 |
| Id. id. a las leyes especiales..... | 417,572.51 |
| | <u>\$ 60.299,003.82</u> |
| Gastos efectuados con arreglo al presupuesto..... | 38.738,829.61 |
| Id. id. con arreglo a las leyes especiales..... | 7.353,705.89 |
| Menor gasto de leyes especiales..... | 9.719,879.32 |
| Id. id. del presupuesto..... | 4.486,588 |
| | <u>\$ 60.299,003.82</u> |

VI

Antes de terminar, la Corte cree necesario llamar la atención a algunos errores numéricos que le ha sido fácil comprobar, tanto en las sumas de la cuenta general como en los respectivos presupuestos.

En el total de 1.021,286 pesos que la cuenta de inversión da al presupuesto de Relaciones Estorioras, figura equivocadamente la suma de 35,000 pesos, que corresponde a un suplemento acordado por lei de 31 de diciembre último, sin que se halle anotada esta circunstancia en el lugar respectivo.

En la lei jeneral de presupuestos se nota un error de suma por 200 pesos, en la partida primera, correspondiente al Departamento de Instrucción Pública. Esta omisión aparece salvada en la cuenta de inversión.

En el mismo presupuesto aparecen también sumados de nuevo 50 pesos en la partida 8.^a

En el presupuesto de Hacienda aparecen omitidos en la suma de la partida 12,300 pesos.

Asimismo aparece en la cuenta de inversión referente al mismo Departamento un aumento de 1,000 pesos en la suma total, error que proviene de haberse aumentado la suma de 147,580 a 148,580 pesos al pasar dicha suma de la página 4 a la 5.

En el presupuesto de Guerra se nota un error de cálculo de 30 pesos, considerado de menos en el ítem 10 de la partida 5.^a

Sumados de menos en la partida 14, 792 pesos.

En la partida 22 del mismo figuran demás 109 pesos 23 centavos; en la 23 figuran de menos 300 pesos; i en la 24, 6 pesos.

En el de Marina hai un error de suma inferior a la verdadera en la partida 22 que llega a 200 pesos.

Considerados en su totalidad los errores referidos, se llega al siguiente resultado:

Que es menester aumentar la cifra total de la lei de presupuestos en 37,828 pesos i disminuirla en 159 pesos 23 centavos, a fin de determinar la cifra exacta que figura en la cuenta de inversión i que ha servido de base para los respectivos cálculos.

VII

Tal es el estudio que en el breve tiempo de que ha podido disponer ha hecho la Corte sobre la cuenta de inversión correspondiente al año último.

Si esa cuenta hubiera sido presentada con la oportunidad que supone la lei, quizás una investigación mas prolija i concienzuda habría dado resultados mas satisfactorios.

Juzga la Corte, no obstante, que su misión se limita a informar al Soberano Congreso sobre la conformidad de la cuenta de inversión con los gastos autorizados por los presupuestos i leyes especiales, no siéndole dado calificar la conformidad de la inversión con las leyes constitutivas de los diversos ramos del servicio público. Esa tarea debe ser desempeñada por ella en su calidad de tribunal encargado del juzgamiento de las cuentas que rinden los funcionarios i personas encargadas de administrar fondos públicos.

Santiago, 17 de agosto de 1889.—*José Mateo Fábres.*—*Francisco Ballesteros.*—*T. Motta.*—*Moisés Vargas.*

4.º Del siguiente oficio del señor Intendente de Santiago:

«Santiago, 19 de agosto de 1889.—El secretario municipal, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«La Ilustre Municipalidad aprobó en sesión de anoche, con el asentimiento unánime de dieziseis de sus miembros en ejercicio, i en jeneral i particular, el siguiente proyecto de acuerdo.

«Art. 1.º La Ilustre Municipalidad acuerda invertir hasta la suma de sesenta i seis mil pesos (\$ 66,000) en las indemnizaciones i perjuicios que deben abonarse por valor del terreno i edificios que se van espropiar en la calle del Estado, frente a la casa de la señora Iñiguez de Errázuriz, para tomar la línea de ensanche correspondiente a la iglesia de San Agustín.

»Art. 2.º Se levantará un empréstito de un valor igual al de las espropiaciones, emitiendo bonos que ganen el interés del 7 por ciento anual i que tengan una amortización acumulativa de 2 por ciento anual, sin perjuicio de las amortizaciones extraordinarias que la Ilustre Municipalidad juzgue conveniente hacer».

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. acompañando los antecedentes».

I yo a V. E. para los fines a que se refiere la parte segunda del número 4 del artículo 26 de la Lei Orgánica de Municipalidades.

Dios guarde a V. E.—*Belisario Prat B.*»

A Comisión.

5.º De una solicitud de don Abel Rosales, en la que pide el pronto despacho de otra que tiene presentada sobre habilitación del tiempo necesario para obtener el premio dado por el Gobierno del Perú en 1838 a los que hicieron la campaña restauradora.

Se mandó tener presente.

El señor *Reyes* (Presidente).—Por primera vez se presenta por el Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo que ordena la lei de 20 de enero de 1888, el informe sobre la inversión de los caudales públicos.

Me parece que el trámite que debe darse a este informe es remitirlo a la Comisión mista encargada de examinar los presupuestos i cuentas de inversión.

Quedará así acordado.

Por tercera vez, en breve espacio de tiempo, me toca cumplir el penoso deber de comunicar al Senado el fallecimiento de uno de sus miembros.

Hoy ha dejado de existir el señor don Javier Luis de Zañartu.

El Senado, estoi cierto, deplorará esta pérdida. En varios períodos legislativos el honorable señor Zañartu ocupó un asiento en esta Cámara, cooperando a sus tareas con patriótico espíritu público.

Para acompañar los restos del señor Zañartu al cementerio propongo al Senado una comisión compuesta de los señores Senadores don José Manuel Encina, don Rafael Casanova i don Luis Pereira.

Así quedará acordado, si no se hace observación.

Acordado.

Continúa la discusión pendiente sobre los trámites a que debe sujetarse el otorgamiento de grados en las provincias donde hai liceos de primera clase.

Al terminar la sesión anterior, el honorable señor Altamirano alcanzó a formular sobre este asunto una indicación de aplazamiento en términos jenerales. Esta indicación es previa por su naturaleza, i será

menester también resolver previamente acerca de ella.

Está en discusión esa indicación.

El señor **Valderrama**.—Estoi casi seguro de que, si estuviera presente el señor Senador a cuya indicación se ha hecho referencia, no insistiría en ella, i digo que estoi casi seguro, por la razón de que Su Señoría se habría convencido de que durante todo este debate hemos estado un poco fuera de camino.

Se ha creído que el artículo 1.º del proyecto en debate era inútil, porque había en la lei de 1879 una disposición idéntica. No es así, sin embargo. El tenor del artículo 42 de la lei de 9 de enero del 79 es bien claro, i ruego al señor Secretario se sirva darle lectura.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo:

«El Consejo deberá nombrar comisiones ante las cuales se rindan las pruebas finales para obtener el grado de bachiller en las cabeceras de provincia en que funcionen liceos de primera clase i colejos particulares de instrucción secundaria i superior».

El señor **Valderrama**.—Como se ve, según esta disposición no corresponde al Consejo de Instrucción Pública nombrar aquellas comisiones, sino cuando haya cabeceras de provincia en que existan liceos de primera clase i establecimientos particulares de instrucción secundaria. Esto es tan claro i neto que no necesita esplicación ninguna. Se esplica también que los individuos que discutieron i aprobaron esta lei impusieron esta condición, para que la concesión solo alcanzara a aquellas provincias que estuviesen bastante adelantadas, donde pudiesen hacerse estudios serios i recibirse los exámenes con la seriedad debida.

Se trata ahora, en primer término, de resolver esta cuestión: ¿el artículo 42 de la lei de 9 de enero de 1879 obliga al Consejo de Instrucción de un modo imperativo a nombrar comisiones examinadoras para las provincias, a fin de que puedan conferir grados universitarios? A mi juicio, nó. La lei es mui clara, i cuando la letra de la lei es tan clara, no hai derecho de buscar interpretaciones que hagan decir a la lei lo que no ha querido.

I se comprende que los que discutieron esta lei pusieran todas estas trabas para conferir los títulos, porque tenían un espíritu elevado, querían que los estudios fuesen serios i que la instrucción pública no se convirtiese en populachería. I esos hombres no están tan lejos de nosotros para que no los conozcamos, pues no es mui antigua la fecha de la lei.

Dados estos antecedentes, ¿cómo, digo yo, vamos a poner en votación la indicación del señor Altamirano, que dice mas o menos como fundamento: «esperando que el Consejo de Instrucción cumpla su deber...» etc. Esto no es just, porque censura a quien no merece censura.

El señor **Reyes** (Presidente).—Si el señor Senador me permite, le observaré que el señor Altamirano formuló al principio su indicación en esos términos; pero después de las observaciones que le hizo el señor Senador de Atacama, la redujo a indicación de aplazamiento liso i llano, sin ninguna consideración que le sirviera de fundamento.

El señor **Valderrama**.—Rogaría al señor

Presidente que tuviera a bien aclararme la proposición.

El señor **Reyes** (Presidente).—El señor Altamirano, al formular su proposición de aplazamiento, había dicho al principio, mas o menos, que, en la confianza de que el Consejo de Instrucción Pública daría cumplimiento a la lei, el Senado acordaba aplazar la consideración del proyecto. Pero habiendo observádole el señor Senador de Atacama que esas palabras podían tomarse como una censura dirijida al Consejo de Instrucción, el señor Altamirano redujo entonces su indicación a un simple aplazamiento, que es de lo que se ha tomado nota en el acta i está en discusión.

El señor **Valderrama**.—Aun así me parece que no dejaría de ser un poco duro para el Consejo que se hubiera hecho en tales términos la indicación i que después se hubiese modificado solo por una especie de cortesía, cuando no es cortesía lo que se debe al Consejo, sino justicia.

Voi a entrar un poco en esta cuestión para manifestar cómo es que algunos señores Senadores han podido paralojizarse.

Cuando este proyecto se discutía en la Comisión, alguien dijo que realmente no había necesidad del artículo 1.º, desde que había en la lei vijente una disposición análoga, el artículo 42, a que se ha hecho referencia. Ahora, ¿cómo se ha podido invocar ese artículo para compararlo con el artículo 1.º del proyecto en discusión? Sencillamente porque ha habido una equivocación. Este artículo 1.º, tal como lo ha leído el señor Secretario, no es exactamente el artículo aprobado por la Cámara. Donde el artículo que se ha leído dice «instrucción secundaria i superior», el artículo aprobado por el Senado dice «instrucción media i superior». Ha habido, por consiguiente, una equivocación en la redacción.

Entonces el Consejo de Instrucción dirá que está dispuesto a cumplir la disposición; pero, ¿cuándo debe proceder a ponerla en práctica? Cuando haya en las provincias colejos particulares de instrucción media i superior. ¿I cuál es la provincia que se encuentra en esas condiciones? Ninguna. Por consiguiente, el Consejo ha hecho bien en no nombrar esas comisiones, porque no ha debido hacerlo.

I luego después, señor, algún valor hemos de dar a aquello de que un Senador, que parece haberse preocupado de la instrucción pública, venga a presentar un proyecto sobre la materia. ¿Para qué lo habría presentado si él estaba contenido en un artículo de la lei vijente? Es claro que con él se ha pretendido innovar lo que está establecido.

Ve, pues, la Cámara como carece de oportunidad la indicación de aplazamiento. ¿Qué iríamos a aplazar? ¿El proyecto en discusión? Pero entonces deberíamos mas bien aprobar el informe de la Comisión, que significa eso mismo. Pero lo que no podemos hacer, sin faltar un poco a ciertas consideraciones que se deben las corporaciones públicas, es dejar colgado, como se dice, al Consejo, con una indicación como ésa, sin pronunciarnos sobre ella.

El artículo 1.º del proyecto en debate ¿es el artículo 42 de la lei de 9 de enero del 79? Nó, señor. Entonces, ¿ónde está la falta del Consejo de Instrucción? De manera que si nos descuidamos un poco habríamos sido arrastrados nosotros mismos a infringir la lei.

El artículo 42 de la lei de 9 de enero del 79 impone ciertas condiciones para el nombramiento de estas comisiones, i me parece que ese mismo espíritu debe reinar en un cuerpo como el Senado, que debe tratar de dar todas las garantías posibles para la seriedad de los estudios. Se ha dicho que valen mas ochenta bachilleres malos que dos buenos; pero cuando el Consejo confiere esos grados, los confiere para hacer bachilleres buenos, i no puede colocarse en la disyuntiva de si conviene hacer mas bachilleres malos o menos bachilleres buenos.

¿Qué necesidad tenemos nosotros de expedir títulos, fuera de las dificultades—perfectamente conocidas—que hai para expedirlos? ¿Son tantos los estudiantes que tienen que venir a Santiago a recibir títulos de bachilleres? ¿Vale la pena de comprometer la seriedad de las pruebas finales para proporcionarles la gollería de que se les envíe sus títulos a domicilio?

Nó, señor; yo creo que en materia de instrucción debemos proceder con la mayor cordura posible. La esperiencia nos ha demostrado que no conviene ser demasiado laxos en esto de rendición de pruebas finales i de expedición de títulos universitarios. Si se han cometido abusos en Santiago, como lo hacía presente el honorable Senador señor Fabres, aquí donde se toma toda clase de precauciones para evitarlos i donde está la vijilancia permanente del Consejo Superior de Instrucción, ¿qué sucedería en provincias? ¿cómo se haría, además, la tramitación de los expedientes?

De manera que, concretándome a la discusión del proyecto sometido en este momento a la deliberación del Senado, no teniendo para qué invocar lo dispuesto en el artículo 42 de la lei de 9 de enero, mi opinión es favorable al informe de la Comisión.

El señor **Concha i Toro**.—La indicación formulada por el honorable señor Altamirano, importaba, a mi juicio, buscar únicamente el medio de salir de una discusión que iba prolongándose i que recaía sobre un asunto acerca del cual había conformidad de propósitos, aunque no completo acuerdo en la aplicación de la lei para realizar esos mismos propósitos.

Tanto el señor Ministro de Instrucción como el honorable señor Fabres, i mas o menos todos los señores Senadores que terciaron en el debate, abundaron en el propósito de permitir la colación de grados en las provincias en que hubieran liceos de primera clase, para no imponer a los alumnos la necesidad de venir a Santiago, arrojando los sacrificios i las molestias consiguientes, en atención a que, por el hecho de existir establecimientos de esa clase, estaban consultadas todas las garantías que requiere la seriedad de la instrucción; porque, como se dijo aquí con mucha razón, la cuestión grave i seria consistía únicamente en la recepción de los exámenes parciales, no en las pruebas finales para la colación del grado de bachiller en humanidades.

Si puede comprenderse, por consiguiente, una rigurosa severidad para el examen de los ramos profesionales o de aplicación, no se divisa razón alguna para emplear esa misma severidad en las pruebas finales para optar a este grado universitario.

Estoi en el mas perfecto acuerdo con los señores Senadores que han sostenido que el Consejo de Ins-

trucción no ha podido hasta este momento aplicar el artículo 42 de la lei de 9 de enero, porque faltaban las circunstancias concurrentes de que hubiera liceo de primera clase a la vez que colejos particulares de instrucción secundaria o superior en una provincia.

Pero, si no hai inconveniente en que se pueda optar al grado de bachiller en humanidades en aquellas localidades en que hai liceos de primera clase, i en donde debe, por consiguiente, suponerse que hai profesores suficientemente instruídos i competentes i vijilados por el Consejo Superior de Instrucción, ¿por qué no llegamos a un resultado práctico, después de la luminosa discusión que ha tenido lugar sobre la materia?

Me parece, señor, que podemos arribar perfectamente a ese resultado, limitándonos a la simple cuestión del bachillerato en humanidades, lo que, a mi juicio, se conseguiría modificando sencillamente el artículo 42 en los siguientes términos:

«El Consejo de Instrucción Pública deberá nombrar comisiones ante las cuales se rindan las pruebas finales para obtener el grado de bachiller en humanidades en las cabeceras de provincia en que funcionen liceos de primera clase».

Esta modificación de la lei sería entonces el resultado a que la Cámara habría llegado en la discusión del proyecto del señor Lamas i de las diversas cuestiones ampliamente debatidas a propósito de este proyecto.

Juzgo, señor, que lo dicho es bastante para justificar la modificación de la lei de instrucción que he tenido el honor de proponer en reemplazo del proyecto en debate.

El señor **Silva**.—Me parece, señor Presidente, que, ante todo, habrá que votar la indicación previa del señor Altamirano, para que se aplace este proyecto. Si resultase desechada, habría que entrar a votar el proyecto i la indicación del señor Senador Concha i Toro, a la cual yo declaro desde luego que me opongo.

El señor **Reyes** (Presidente).—Iba a observar que la indicación del honorable señor Altamirano coincide con el informe de la Comisión, que propone el aplazamiento de este proyecto hasta que se entre a la reforma de la Lei de Instrucción Pública. El honorable señor Altamirano formula una indicación mas lata, aunque análoga en el fondo: propone simplemente el aplazamiento, sin ligar esta proposición a condición alguna.

En este sentido me parece que podría ponerse en votación, como indicación previa, la del señor Altamirano.

Lo que el honorable Senador por Atacama observa respecto de la indicación del honorable señor Concha i Toro, me parece fundado, como cuestión de trámite.

Una vez votado el aplazamiento, si fuera rechazado entraríamos a considerar el proyecto del señor Lamas, i entonces tendría cabida la indicación del señor Concha i Toro.

No sé si el honorable Senador por Santiago considera el asunto de la misma manera.

El señor **Concha i Toro**.—Encuentro perfectamente correcta la conducta que se propone seguir el señor Presidente. Podríamos votar el aplazamiento, i, si fuera rechazado, entraríamos a discutir la modifica-

ción de la lei que propongo; i si la Cámara acordara no tomarla en consideración, me quedaría el derecho de proponerla como proyecto de lei por separado, que tendría que seguir todos los trámites del Reglamento.

El señor **Recabarren**.—Pido la palabra, solo para manifestar la situación en que me encuentro antes de la votación. El señor Altamirano, como yo, hemos aceptado el aplazamiento del proyecto mientras estábamos en la intelijencia de que el señor Ministro de Instrucción Pública podía influir para que el Consejo universitario pusiera en planta lo que nosotros creemos una prescripción de la lei, esto es, nombrar comisiones que se trasladen a las provincias en que haya liceos de primera clase para que reciban los exámenes e informen al Consejo, de modo que la colación del grado de bachiller en humanidades pueda obtenerse por medio de una sencillísima tramitación, sin obligar a los interesados a hacer el viaje a Santia go, si las pruebas fueran satisfactorias.

Parece que ahora la cuestión varía de aspecto. Comparando lo que el honorable señor Valderrama, secretario jeneral de la Universidad, i miembro, por consiguiente, del Consejo de Instrucción, dijo la primera vez que habló de este asunto con lo que dice ahora, encuentro una diferencia considerable. Su Señoría, cuando el señor Ministro, lo mismo que yo, creía que la disposición de la lei no implicaba la necesidad de que hubiera colejios particulares en los puntos en que había liceos de primera clase, para que el Consejo nombrara comisiones, nos decía que no se había podido llevar a cabo esta medida porque era mui difícil conocer las personas de que pudiera echarse mano para formar dichas comisiones.

Luego, entonces, no se había tratado en el Consejo de cumplir la lei por cuanto ella no fuera clara e imperativa, sino pura i simplemente por la dificultad en que se había encontrado el Consejo para aplicar la prescripción legal tal como nosotros la entendíamos, es decir, porque no se conocía en lugares lejanos, como Iquique, personas de qué echar mano para tomar las pruebas finales.

El honorable señor Fabres, permítaseme la espresión, sin que esto signifique reproche alguno, revolviendo dos ideas diversas, como lo dijo Su Señoría, ha dado pretexto para que se atribuya al artículo 42 una interpretación distinta de la que nosotros le atribuíamos. Me parece que la interpretación que nosotros le habíamos dado primero es la real i verdadera, por mas que se diga que esa disposición está mal redactada i que por eso no ha tenido la aplicación correspondiente.

En efecto, ¿cómo es posible que la lei se haya puesto en el caso de no dar estas facilidades a los alumnos de los liceos de primera clase por no haber colejios particulares de instrucción secundaria o superior? Para esto era preciso creer que el Estado piensa que la instrucción que da no es suficiente i que las medidas que toma para hacer que los exámenes sean válidos i serios adolecen del mismo defecto, poniéndose así el mismo Estado en el caso de desconfiar de su propia obra, puesto que para dar esas facilidades i para difundir la enseñanza era necesario que a alguien se le ocurriera establecer un colejio particular, o lo que tanto da, que los colejios del Estado no ofrecían garantía alguna, i que por esta causa había que ir a

los colejios particulares, si se quería optar al grado de bachiller en humanidades.

Este sería el significado que tendría la lei con la interpretación que ha querido dársela últimamente.

Nó, señor; lo que se ha querido es que, cuando el Consejo crea que hai bastantes alumnos en un centro cualquiera de población, pero con la importancia suficiente para tener liceo de primera clase, dé las facilidades necesarias a esos alumnos para que allí mismo puedan optar al grado universitario de bachiller en humanidades. Esto es lo único que me parece razonable.

Nos encontramos, por consiguiente, al votar si se aplaza o no este proyecto, en dos situaciones diversas: unos votarán por el aplazamiento, creyendo que toda innovación es perjudicial i peligrosa, por cuanto podría dar lugar a estudios poco serios, i porque, a su juicio, es necesario restringir las facilidades para obtener títulos.

Otros votaremos por el aplazamiento, pero en un sentido contrario, creyendo que el artículo 42 de la lei de instrucción facilita los medios de obtener grados universitarios a los estudiantes de provincia, por medio de comisiones i sin venir a Santiago.

¿Cómo votar entonces esta proposición? ¿Cómo votar el informe de la Comisión, que dice que debe aplazarse este proyecto hasta que se reforme la lei de instrucción superior, por cuanto no lo cree necesario sino perjudicial? Esto está hasta cierto punto en contradicción con lo que hemos dicho, que es necesario hacer algo a fin de que vayan a las provincias comisiones que inspiren plena confianza a la Universidad, para que ésta sea bien representada i a fin de que las pruebas que ante ellas se rindieran sean como si se rindieran en presencia de los mismos miembros del Consejo de instrucción.

De aquí es que yo esté mas bien porque se vote la idea jeneral del proyecto, que yo no aceptaría tampoco tal como está, porque no admito que delegaciones universitarias residentes en la cabecera de las provincias en que haya liceos de primera clase sean las que reciban las pruebas finales. Para que la Universidad tenga suficientes garantías de que esas pruebas han sido satisfactorias i pueda espedir los títulos correspondientes, soi de opinión que deben mandarse comisiones que presencien esas pruebas i que informen, a fin de que, en virtud de esos informes, la Universidad espidan los títulos.

Por consiguiente, lo mejor que podría hacerse, sería, a mi juicio, votar la parte del proyecto referente a la idea de dar facilidades para obtener títulos universitarios, sobre todo de bachiller en humanidades, por medio del nombramiento de comisiones, bien rentadas, de buenos profesores. Me parece, pues, que convendría votar la idea jeneral del proyecto i pasarlo a comisión, para que ésta informe lo conveniente.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Instrucción Pública).—Hai en realidad dos proposiciones distintas: la del señor Senador por Santiago, señor Concha i Toro, i la de aplazamiento, que es una sola en la indicación del honorable señor Altamirano i en el informe de la Comisión.

La Comisión pide el aplazamiento del proyecto, i el señor Altamirano pide lo mismo; la indicación del

señor Concha i Toro propone una modificación a la lei vijente.

Debo repetir lo que dije en la sesión pasada. Deseo el aplazamiento como lo desea la Comisión i como lo formula el señor Altamirano, porque considero inútil el proyecto del señor Lamas en su parte primera, según la cual se establecen comisiones receptoras de pruebas en las provincias en que haya liceos de primera clase, i porque lo considero inconveniente en su parte segunda, que se refiere a licenciados o bachilleres de cursos superiores. Inútil en la primera, porque análoga disposición está consultada en la lei vijente, según la interpretación que yo le doi, i conningo le dan varios señores Senadores, i que puede dársela también el Consejo de Instrucción. Por consiguiente, cuando se presente el primer caso de aplicar esta disposición, que será cuando haya un solicitante que pida al Consejo el favor que concede el artículo 42, entonces llegará el momento de que el Consejo resuelva si entiendo la lei como desean los señores Senadores que se aplique, esto es, nombrandando una comisión que tome las pruebas finales en la provincia respectiva.

Por mi parte creo que, sin forzar el espíritu de la lei i sin torturar su letra, deben nombrarse estas comisiones, porque la lei quiere que se reciban estas pruebas en las provincias en que funcionen liceos de primera clase i colejos particulares de instrucción secundaria i superior.

Ahora bien, suponiendo que el Senado aprobara el aplazamiento propuesto por la Comisión i por el señor Altamirano, ¿habría algún perjuicio para la idea propuesta por el señor Concha i Toro? Ninguno; porque en el caso de que el Consejo acordara que no había llegado la oportunidad de aplicar la lei, podría proponerse aquí su reforma.

Repito que el Consejo no se ha pronunciado aun sobre este punto, porque nadie ha solicitado la franquicia que acuerda el artículo 42. Tan pronto como haya un solicitante, el Consejo deberá pronunciarse, no solo sobre el caso concreto, sino sobre la aplicación jeneral de la lei en todos los casos que se presenten.

A mí me parece que el camino correcto es el que propone el señor Recabarren, es decir, que se nombren comisiones examinadoras ambulantes, que vayan a las provincias o ciudades donde sea menester tomar exámenes.

Estas comisiones deben componerse de miembros nombrados por la Universidad, i no de las delegaciones universitarias, i compuestas, por consiguiente, de personas perfectamente competentes.

No veo qué inconveniente pueda presentarse en nombrar comisiones que fueran a las capitales de provincia en los meses de diciembre i de marzo de cada año, épocas en que jeneralmente se rinden los exámenes.

El señor **Valderrama**.—El señor Senador por Concepción ha encontrado una contradicción entre las declaraciones que hice en la sesión pasada i las observaciones que he hecho en la presente. Pero esta contradicción no existe en realidad. Es cierto que hoy no he dado las mismas razones que en la sesión anterior. Hoy he manifestado las razones que tuvieron los legisladores para dictar el artículo 42, quienes quisieron dar estas franquicias, pero sin perder de vista, i

al contrario tomando muy en cuenta la necesidad de los estudios i de las pruebas finales.

Pero, prescindiendo de esto, me parece que el momento en que se trata de efectuar una reforma jeneral de todo lo que se refiere a la instrucción pública no es el mas oportuno para introducir modificaciones aisladas en esta materia.

Ojalá que cada cabecera de provincia pudiera contar con una Universidad, pero esto no es posible; i no creo que debamos sacrificar demasiado en aras de la facilidad para los estudios la seriedad que éstos deben tener.

Decía el señor Recabarren que el espíritu de la lei debía ser este: el de facilitar los estudios; pero no podemos desatender su letra clara para consultar solo un espíritu que no se aviene con la letra. Pero la disposición del artículo 42 no tiene el alcance que le dá Su Señoría.

No es ella una disposición aislada, es congruente con la del artículo que le precede i el que le sigue.

Es evidente entonces que, si no concurren las circunstancias que estos artículos indican, es decir, las de haber en la cabecera de la provincia o del departamento un liceo de primera clase en donde se enseñen todos los ramos de humanidades, i al mismo tiempo establecimientos particulares de educación media i superior, no tiene por qué nombrar el Consejo estas comisiones examinadoras.

Ahora, ¿por qué los legisladores acumularon estas condiciones? Para dificultar, si puede decirse así, la adquisición de títulos universitarios en las provincias, porque quisieron ante todo consultar la seriedad de los estudios.

Me parece que esto es muy claro, i, a pesar de todo lo que aquí se ha dicho, creo que es prudente en este caso mantener los procedimientos actuales. No es posible que, cuando se está efectuando una reforma jeneral de las leyes que nos rijan en materia de instrucción pública, cuando todo está en movimiento, cuando se está formando el gran edificio de la instrucción pública, vengamos a poner tornillos suplementarios, cuya bondad i oportunidad está muy lejos de hacerse sentir.

El señor **Fabres**.—Se me ha imputado la interpretación que últimamente han atribuido al artículo 42 de la lei de instrucción pública los señores Valderrama i Ministro de Justicia. Voy a decir unas cuantas palabras para protestar contra esta imputación.

Yo he creído i creo que la interpretación jenuina i científica de ese artículo es la que en la sesión pasada se le dió por el Senado, i que es la misma que espuso el señor Recabarren.

Es de notar que el artículo 41 habla de los exámenes particulares de ramos exigidos a los que aspiren a los grados de bachiller i licenciado, los cuales deben rendirse ante comisiones de profesores de establecimientos nacionales, de manera que comprende tanto a los bachilleres de humanidades como a los de medicina i leyes.

Pero como ha habido graves cuestiones en la recepción de estos exámenes tomados a los colejos particulares por profesores de los colejos del Estado (i a esto me refería en la sesión pasada cuando combatía las ideas del señor Ministro de Instrucción Pública), la lei estableció lo siguiente en el artículo 41: «que los que

hubiesen estudiado privadamente o en colejios particulares, rendirían sus exámenes ante comisiones examinadoras nombradas por el Consejo de Instrucción».

Los colejios particulares, que veían serios rivales en los profesores de los colejios del Estado, no podían someterse al omnimodo poder que tendrían en sus manos estos profesores; entonces la lei dijo: «estos colejios podrán pedir a la Universidad comisiones especiales, que el Consejo de Instrucción Pública deberá nombrar». I eso es lo que se ha estado haciendo. Cuando los alumnos no han querido ser examinados por los profesores de los colejios del Estado, se han nombrado estas comisiones especiales.

Ahora el artículo 42 dice que para recibir las pruebas finales en los colejios particulares, el Consejo deberá nombrar comisiones ante las cuales se rendirán estas pruebas, que serán válidas para optar a los grados universitarios; ¿dónde está entonces la disposición de la lei que ordena que para nombrar estas comisiones deba existir en la localidad al mismo tiempo un liceo de primera clase i colejios particulares que tengan cursos completos de enseñanza secundaria i superior? ¿Puede suponerse siquiera que tal fuera el propósito de la lei? De ninguna manera. La lei lo único que se ha propuesto es facilitar a los colejios particulares que rindan exámenes válidos ante comisiones especiales de la Universidad, i no ante comisiones compuestas por profesores de los colejios del Estado únicamente. Para esto bastará que haya en la ciudad en que estén los colejios particulares un liceo de primera clase, pero no que aquéllos tengan un curso completo de instrucción secundaria i superior. Si así fuera, tendríamos que esperar cien años para poner en práctica la lei, porque ni siquiera en Santiago podrían nombrarse semejantes comisiones, puesto que no tenemos establecimientos en que se enseñen los cursos completos de leyes, medicina, ingeniería, etc. Apenas si este año se ha establecido un colejio en que se enseñan algunos ramos de leyes, pero no de medicina o matemáticas.

Esta lei habría sido entonces dictada para que rija dentro de cien años. Esta interpretación es evidentemente absurda, i las leyes no pueden interpretarse en un sentido absurdo sino racional; no se puede hacer decir a la lei un desatino.

Como lo he dicho, la lei se ha referido al grado de bachiller, de manera que no puede entenderse que ha limitado su prescripción al bachillerato en humanidades, sino que ha estendido su franquicia a los grados de bachiller en leyes, medicina i matemáticas. I, en realidad, nada mas justo que conceder a las provincias el derecho de recibir títulos universitarios sin tener que mandar a sus alumnos Santiago. ¿Esta es la perpetua queja de los padres de familia de las provincias, porque importa para ellos un gravamen considerable.

Pero se dice que el inconveniente para proceder de esta manera está en que no se encuentran en provincias personas idóneas para tomar las pruebas finales, para recibir la prueba de bachiller. Esto no es exacto ni puede serlo. En efecto, si en los colejios de provincia se rinden exámenes de un ramo entero, ¿cómo es que no hai personas competentes para tomar examen de una parte de esos mismos ramos?

Sabemos como se dan los exámenes de bachiller. Se hace por medio de cédulas, que contienen solo una

tercera parte, o menos, de uno de los ramos que se han estudiado para optar a este grado. Así, la cédula de gramática solo contiene una tercera o cuarta parte de la gramática; igual cosa sucede en los ramos de instrucción superior: una de las cédulas de Código Civil solo contiene los seis u ocho primeros títulos del libro 1.º del Código, es decir, una décima o duodécima parte de él. ¿Cómo, entonces, el que es capaz de examinar a un alumno sobre todo el Código no ha de serlo para examinarlo sobre una décima parte de él? Pretender que en la Serena, Copiapó, Talca, Curicó, etc., no hai personas idóneas para examinar sobre estos ramos, es ir demasiado lejos i tener una idea de la ilustración de Chile que está mui lejos de ser exacta.

Estas pruebas finales para optar al grado de bachiller no tienen otro objeto que averiguar si el alumno conserva recuerdos precisos de lo que ha estudiado i refrescárselos. Si se atribuye una importancia excesiva a estas pruebas, sería menester obligar a todos los que estudian a que cada tres o cuatro años estuvieran repitiendo las pruebas finales. ¿I a esta regla deberíamos someternos todos, médicos, abogados e ingenieros, porque ello sería útil?

Como he dicho, las pruebas finales no son otra cosa que un ejercicio para los alumnos con el objeto de refrescar sus ideas durante el curso de los estudios, i en justicia deberían suprimirse por inútiles.

No tengo inconveniente, por lo demás, para aceptar la idea propuesta por el señor Senador de Concepción, para que se nombre por el Consejo de Instrucción comisiones examinadoras que vayan de Santiago a tomar exámenes en provincias. Digo esto, porque sostengo que en las ciudades donde hai liceos de primera clase se encuentran personas competentes para recibir esos exámenes; pero si se envían comisiones de Santiago, tanto mejor, pagándoles su respectivo honorario, i aun se podía pedir que los alumnos pagaran emolumentos, aunque yo no soi partidario de esto último, sino, al contrario, que debe aliviárseles de estos gravámenes.

El señor **Concha i Toro**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Reyes** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador; pero se servirá hacer uso de ella a segunda hora.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Reyes** (Presidente).—Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor Senador por Santiago.

El señor **Concha i Toro**.—Como comprenderá la Cámara, la primera vez que hice uso de la palabra no perseguía otro propósito que llegar a una solución en este debate, por cuanto en la sesión anterior el proyecto había dado lugar a diversas apreciaciones, i el aplazamiento de la discusión no daba, a mi juicio, ninguna solución a este asunto, de sí importante.

Los que creían que debía aplicarse estrictamente la lei para que pudieran rendirse pruebas finales en los liceos de primera clase, o que debía dictarse una lei tendente a este propósito, estaban obligados a buscar el camino que los llevara al resultado que se perseguía.

—Hé aquí el motivo que me había guiado a presentar el proyecto que he remitido a la Mesa.

Pero ahora la discusión ha avanzado bastante i puede afirmarse que ella no ha sido inútil, por cuanto el señor Ministro de Justicia ha acentuado mas aun cuál es la intelijencia que, a su juicio, debe darse al artículo 42 de la lei vijente.

Por otro lado, algunos de los señores Senadores han dicho que la disposición contenida en el citado artículo no exige la condición copulativa que algunos le atribuyen, i le han dado mayor estensión que la que otros hubieran estado dispuestos a darle.

Siendo así, mi indicación no tendría por ahora razón de ser, pues creo que con el aplazamiento se consigue el objeto que perseguimos, desde que el señor Ministro de Instrucción Pública opina que con el artículo 42 de la Lei de Instrucción Superior se obtienen las misma ventajas que con mi indicación.

Esperemos, pues, algún tiempo mas, i confio en la eficacia de la influencia del señor Ministro para alcanzar el objeto que nos proponemos.

El señor **Reyes** (Presidente).—Si ningún otro señor Senador usa de la palabra, se tomará votación.

Se va a votar si se aplaza la consideración de esta materia en jeneral.

En votación.

Se acordó el aplazamiento por 19 votos contra 2.

El señor **Recabarren** (al dar su voto).—Sí, por las razones que antes he alegado i en la esperanza de que el señor Ministro haga cumplir la lei.

El señor **Amunátegui**.—Sí, dando al artículo 42 una intelijencia contraria a la que le han dado algunos señores Senadores, i aceptando la interpretación que le ha dado el Consejo...

El señor **Concha i Toro**.—En tal caso, yo entraría a fundar mi voto.

El señor **Reyes** (Presidente).—Es un simple fundamento del voto el que hace el señor Senador.

El señor **Concha i Toro**.—Está bien.

El señor **Reyes** (Presidente).—Corresponde tratar ahora del proyecto formulado por la Comisión de Hacienda a propósito de la solicitud del señor Quaest Faslem, sobre devolución de derechos de aduana.

Se dió lectura al siguiente informe:

«Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe respecto de la solicitud en que don Alfredo Quaest-Faslem pide la devolución de 9,180 pesos 56 centavos que ha pagado por derechos de internación de materiales empleados en la construcción del ferrocarril entre la oficina Guillermo Matta i el lugar denominado Escalerita.

Los antecedentes que obran en esta solicitud son los que en seguida se espresan:

Por lei de 7 de agosto de 1885, obtuvo el señor Quaest-Faslem permiso i ciertas concesiones para llevar a efecto la construcción del ferrocarril que anteriormente se espresa.

En el artículo 4.º se le concedió liberación de derechos de importación para los rieles, carros, máquinas i demás materiales que se emplearan hasta el día en que la línea fuera entregada al tráfico, habiendo quedado el Presidente de la República facultado para fijar, en vista de los presupuesto de la obra, la cantidad a que debía alcanzar la liberación de derechos.

Esta lei tuvo una lenta tramitación en el Congreso i fué motivada por una solicitud que se presentó en 1883. I el señor Quaest-Faslem, partiendo del supuesto de que ella tendría una pronta solución, encargó al extranjero, en el mismo año, parte de los materiales que debían servirle para la construcción de la obra; pero, como la lei no vino a despacharse sino en 1885, resultó que esos materiales llegaron al país cuando aun aquélla no había sido promulgada.

De aquí ha nacido la dificultad que obliga al señor Quaest-Faslem a ocurrir ante el Congreso.

El Presidente de la República, por decreto de 20 de abril del corriente año, publicado en el *Diario Oficial* de 29 de mayo último, resolvió en una solicitud en que el mismo señor Quaest-Faslem pedía devolución de 11,040 pesos 50 centavos, pagados por importe de derechos de diversas mercaderías destinadas al ferrocarril entre la oficina Guillermo Matta i el lugar denominado Escalerita, que solo debía hacerse la devolución por la cantidad de 1,859 pesos 94 centavos; i respecto de la cantidad restante, o sea por la suma de 9,180 pesos 56 centavos, debía el interesado ocurrir al Congreso, por corresponder a mercaderías despachadas en 1883, es decir, antes de la vijencia de la lei que concedió liberación de derechos a los materiales del espresado ferrocarril.

A juicio de vuestra Comisión de Hacienda, el espíritu del artículo 4.º de la lei de 7 de agosto de 1885 fué conceder liberación para todos los materiales que se empleasen en la construcción de la obra, de suerte que, en su concepto, la petición del señor Quaest-Faslem, está fundada, en todo caso, en una razón evidente de equidad. Si bien el Presidente de la República ha manifestado en el decreto de 30 de abril que no era posible aceptar la liberación de las mercaderías internadas en 1883 porque ello importaba dar efecto retroactivo a la lei de 7 de agosto de 1885, no cabe este mismo escrúpulo al tratarse de una resolución que tiende a consultar la equidad i a interpretar, en cierto modo, la voluntad del lejislador. Por lo de más, la Comisión, al opinar en el sentido que lo hace, ha tenido presente la circunstancia de que la obra ha sido iniciada i llevada a efecto con arreglo a la lei, i que la cantidad cuya devolución se solicita está, como lo declara en su parte espositiva el decreto de 30 de abril citado, dentro del monto de la concesión que se otorga por liberación de derechos.

Creyendo necesario dar mayor desarrollo a estas ideas, la Comisión tiene el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único — Devuélvase a don Alfredo Quaest-Faslem, concesionario de la construcción del ferrocarril a vapor entre la oficina Guillermo Matta i el lugar denominado Escalerita, la suma de 9,180 pesos 56 centavos, que ha pagado por derechos de internación de los materiales destinados a la construcción i equipo de la línea, despachados en virtud de las pólizas números 21,053, 22,571, 32,940 i 37,047.

Para optar a la devolución, deberá previamente el interesado justificar, en la forma que determine el Presidente de la República, que los espresados materiales han sido empleados en la referida obra i dentro del plazo fijado para la terminación.

Sala de la Comisión, agosto 13 de 1888.—*Jovino Novoa*.—*Rafael A. Casanova*.—*Agustín Edwards*.—*P. L. Cuadra*.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusión será en jeneral i particular a la vez, si no se hace observación.

Acordado.

El señor **Casanova**.—Como miembro de la Comisión de Hacienda, i el único presente en la Sala, creo conveniente hacer un resumen de los antecedentes.

En junio de 1883, el señor Alfredo Quaest-Faslem ocurrió al Congreso en solicitud de ciertas concesiones para construir un ferrocarril entre la oficina Guillermo Matta i el lugar denominado Escalerita.

La tramitación de la solicitud duró mas de dos años, promulgándose la lei en agosto de 1885. Con esta larga demora en el despacho de la lei, sucedió que el señor Quaest-Faslem, que no creyó se retardara tanto, recibió una parte de los materiales para el ferrocarril.

En diciembre del 88 ocurrió al Gobierno pidiendo la devolución de 11,040 pesos que había pagado por derechos de internación de los materiales para dicho ferrocarril, procediendo 9,180 pesos por derechos que pagó durante la tramitación de su solicitud i antes de promulgarse la lei, i solo 1,859 pesos por derechos pagados después de dictada la lei.

El Presidente de la República, por decreto de abril de este año, mandó abonarle solo esta última cantidad, i ordenó que por el resto ocurriera el solicitante al Congreso. Esto dió orijen a la solicitud del señor Quaest-Faslem, que ha informado la Comisión de Hacienda.

La Comisión, inspirándose en consideraciones de equidad, ha opinado en el sentido que conoce el Senado, esto es, que se devuelva al señor Alfredo Quaest-Faslem la suma de 9,180 pesos, bien entendido que debe justificar que dichos materiales fueron empleados en ese ferrocarril.

El señor **Recabarren**.—Desearía que se me sacara de cierta duda que me ocurre. Tengo entendido, no sé si estaré equivocado, que esta empresa del señor Quaest-Faslem fué iniciada mucho antes del año 83, que debieron haber principiado los trabajos allá por el año 80 para concluirlos el año 81 u 82. Tengo un vago recuerdo de esto, porque algo he resuelto sobre este asunto cuando fuí Ministro del Interior.

Entiendo que no cumplió el señor Quaest-Faslem con la condición de iniciar los trabajos en cierta época i que se trató de aplicarle la multa que la lei de concesión determinaba para ese caso.

Esto me infunde la duda de si los materiales de cuya libre internación se trata no fueron importados en aquel tiempo i cuando ya había caducado la concesión del año 80, i que por esto fué que hubo de pagar los derechos de aduana. Porque yo no me [explicaría cómo, siendo la costumbre conceder estas exenciones i habiéndolas obtenido este señor, hubiera, sin embargo, pagado los derechos, si no porque vino a introducir los materiales cuando ya había caducado aquella concesión.

Hago presente esta duda para que el Senado, si resulta efectivo lo que digo, tenga presente esta circunstancia al resolver.

El señor **Casanova**.—Lo que puedo decir al señor Senador, es que de los antecedentes que tuvo a la vista la Comisión se desprende que no incurrió en la multa fijada para el caso de no iniciar i no concluir los trabajos en los plazos fijados. Ni de la lei posterior que concedió de nuevo el permiso, ni del decreto del supremo Gobierno se desprende esta circunstancia.

Habiendo ocurrido el señor Quast-Faslem solicitando la devolución de los derechos, ascendentes a la suma de once mil i tantos pesos, el decreto hace mérito de todos los antecedentes, i nada dice de lo que cree el señor Senador ha podido suceder, ni que se le haya impuesto la multa, ni que hubiera caducado la concesión.

El señor **Recabarren**.—Podría leerse la lei que concedió el permiso para saber qué fecha tiene i qué plazos dió.

El señor **Pro-Secretario**.—La lei es de 7 de agosto del 85.

El señor **Recabarren**.—Me refiero a la anterior.

El señor **Pro-Secretario**.—El decreto del Gobierno se refiere a ella, i dice:

«Núm. 1,067.—Santiago, 30 de abril de 1889.—Vista la anterior solicitud, en que don Narciso Cueto, por don Alfredo Quast-Faslem, pide que se le devuelva la suma de once mil cuarenta pesos cincuenta centavos, importe de los derechos de diversas mercaderías destinadas al ferrocarril entre Guillermo Matta i la Escalerita, pedidas al despacho en la aduana de Valparaíso por las pólizas números 21,053 de mayo de 1883, 22,571 de junio de 1883, 32,940 de agosto de 1885, 37,041 del mismo mes i año, 23,177 de octubre de 1886, 37,778 de noviembre de 1886, i 42,571 de diciembre de 1886, i considerando:

1.º Que el solicitante apoya su petición en las disposiciones de la lei de 7 de agosto de 1885, que declaró libres de derecho de internación los materiales necesarios para la construcción i equipo de la línea férrea a que se ha hecho referencia;

2.º Que aunque es cierto que, según los términos de la citada lei, debe cesar, entre otros, el privilejio de libre internación en caso de no estar terminada la línea dentro del plazo de dos años, ese plazo ha sido prorrogado primeramente por la lei de 13 de agosto de 1887, i en seguida por la lei de 21 de setiembre del año último; i

3.º Que aunque todas estas mercaderías están comprendidas dentro de los términos de la concesión, hai algunas de ellas que han sido despachadas el año 1883, es decir, antes de la vijencia de la lei que concedió liberación de derechos a las que se introdujeran para la construcción i equipo del citado ferrocarril, i que, si se declaran libres, se daría efecto retroactivo a la lei; con lo informado por el superintendente de aduanas i por el Fiscal de Hacienda, decreto:

1.º La aduana de Valparaíso devolverá, con cargo al ramo de entradas respectivo, a don Alfredo Quaest-Faslem, o a su representante, la suma de mil ochocientos cincuenta i nueve pesos noventa i cuatro centavos, que ha pagado por las mercaderías pedidas al despacho por las pólizas números 35,197, 37,778 i 42,371 del año 1886, i que son libres de derechos en virtud de lo dispuesto por la lei de 7 de agosto de 1885.

2.º No há lugar a lo demás que solicita, pudiendo el interesado ocurrir al Congreso Nacional.

Tómese razón i comuníquese.—BALMACEDA.—*J. Sotomayor G.*»

El señor **Recabarren**.—Resulta, pues, que la lei a que me refiero fué mui anterior, i como es indudable que concedió la exención de derechos para la internación de materiales, resulta que, si el señor Faslem pagó los derechos, fué sin duda porque aquella concesión había caducado. Yo no lo puedo afirmar, pero me asalta esta duda, que deseo que se esclarezca.

Para evitar el pago de la multa por no haber puestos trabajos serios en la época fijada para principiarlos, se formó una sociedad, en unión siempre con el señor Faslem, i no sé qué otros pasos dieron. De esto me acuerdo; después no he sabido cómo ha seguido el asunto.

El señor **Cuadra**.—Sin negar que sea completamente exacto lo que acaba de esponer el señor Senador, de que el permiso concedido al señor Faslem caducara o debiera haber caducado, lo que puedo decir al Senado es que la Comisión de Hacienda, de que formo parte, se formó la convicción de que la devolución de derechos de que se trata es exactamente igual a otras concesiones que el Congreso ha hecho en casos semejantes.

El señor Quaeest-Faslem presentó el año 83 una solicitud al Congreso pidiendo permiso para construir este ferrocarril, i sucedió que el despacho del proyecto, haciendo la concesión, demoró como dos años, dando lugar a que le llegaran al señor Faslem los materiales que había encargado para el ferrocarril, calculando que llegarían después de dictada la lei.

No sucedió así, i entonces el empresario tuvo que pagar los derechos. Después, ya promulgada la lei, el señor Faslem recibió otra cantidad de materiales, cuyos derechos también pagó, i son los que el Gobierno le ha devuelto, remitiendo al interesado al Congreso para la devolución de los anteriores.

Con estos antecedentes, la Comisión creyó que debía accederse a la solicitud, por haberse concedido varias otras en análogas condiciones.

Me parece también que con estos mismos antecedentes queda explicado con claridad cuáles son los derechos que manda devolver el proyecto en debate.

El señor **Recabarren**.—Insisto solamente para conseguir que se averigüe i se aclare mi duda. Bastaría para ello saber en qué fecha se pagaron esos derechos i en qué fecha caducó la primitiva concesión, si fué antes del año 83.

Mis reminiscencias son vagas, porque se refieren a datos del año 81, cuando dejé el Ministerio; pero esta misma antigüedad del negocio me inclina a creer que los materiales éstos fueran introducidos antes del año 83, de manera que se nos viene a pedir exención de derechos que se pagaron debidamente por haber caducado ya la lei cuando los materiales se introdujeron.

Pero nada aseguro, ni me opongo a la solicitud, sino que deseo que antes de resolver se esclarezca este punto.

¿Cuál es la fecha de la internación de estas mercaderías?

El señor **Pro-Secretario**.—Uno de los considerandos del decreto supremo dice así:

(*Leyó*).

El señor **Recabarren**.—Pero ahí no se dice nada sobre si estos materiales se introdujeron antes del 83, antes de presentarse la nueva solicitud, i cuando ya había caducado el permiso anterior.

El señor **Cuadra**.—Yo debo declarar que lo que la Comisión ha querido es simplemente que se devuelvan los derechos pagados por las mercaderías internadas después del año 83 i de presentada la solicitud, mientras se tramitaba el proyecto, que solo vino a ser lei el año 85.

Si se trata de materiales internados anteriormente i cuando ya había caducado la primitiva concesión, yo creo que no habría razón para conceder la devolución.

Así es que bastaría agregar: «los materiales que hayan sido introducidos después del año 82».

El señor **Recabarren**.—En esa forma, acepto.

El señor **Reyes** (Presidente).—Sería necesario dar otra forma al proyecto, porque fija una cantidad determinada.

El señor **Cuadra**.—Se podría decir: «devuelven se al señor Quaeest-Faslem los derechos de aduana que haya pagado por mercaderías internadas para el ferrocarril en cuestión durante los años 83 i 84, con tal que no excedan de la cantidad de nueve mil i tantos pesos».

El señor **Casanova**.—Me parece que nos esponemos a incurrir en una contradicción, porque los antecedentes en que se funda el informe de la Comisión se refieren a materiales introducidos el año 83. Así lo espresa el decreto de 20 de abril del presente año.

El señor **Recabarren**.—Yo recuerdo hasta haber pedido informe al Intendente de Atacama para saber si los trabajos que se decían iniciados eran serios o no, i aquel funcionario en su informe decía que no había trabajo ninguno, sino que se habían puesto unos cuantos peones, para salvar las apariencias. No sé si se le alcanzó a aplicar la multa.

Esto está indicando que puede haber caducado aquella lei, i que después de caducada llegaron los materiales, que, naturalmente, debieron pagar derechos.

Cerrado el debate, se leyó el proyecto en la forma indicada por el señor Cuadra i con el segundo inciso propuesto por la Comisión. Se votó i fué aprobado por unanimidad en jeneral i particular.

El señor **Reyes** (Presidente).—Corresponde tratar del mensaje del Ejecutivo sobre los fondos pedidos para hacer los estudios del ferrocarril a Tarapacá.

El señor **Gandarillas** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como va a dar la hora, si al señor Ministro le parece, podría quedar Su Señoría con la palabra para la sesión próxima.

El señor **Gandarillas** (Ministro de Hacienda).—Como disponga Su Señoría.

El señor **Reyes** (Presidente).—Se levanta la sesión, quedando en tabla este asunto i los demás pendientes.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.